



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03- 010-2019-00521 -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Miriam Estela Serna Orrego y otro
Asunto	Efectúa control de legalidad – Corre traslado avalúo catastral – No fija fecha de remate – Ordena oficiar al secuestre.
Auto I°	473 VD

Estando el presente asunto en estudio para determinar la viabilidad de señalar fecha para remate, se observó que se hace necesario efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."*, pues cuando el Juzgado primigenio corrió traslado de los avalúos catastrales arribados, omitió incrementar los prenombrados en un 50%, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

De modo que, de conformidad a la norma en mención, esta Dependencia Judicial corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de los avalúos catastrales presentados.

INMUEBLES	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTADO 50%	AVALÚO TOTAL
001-1003333	\$17.500.000	\$8.750.000	\$26.250.000
001-1003343	\$242.394.000	\$121.197.000	\$363.591.000
		TOTAL	\$389.841.000

Igualmente conviene precisar que, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 ibídem para acceder a lo pretendido, pues el proceso ejecutivo principal y la acumulación carecen de liquidación de crédito,

además que respecto al inmueble identificado con M.I. 080-16311 no se ha practicado el secuestro.

Adicionalmente, se tiene que el secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrado en la Ley; de ahí que, se dispone que por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie y notifique la presente providencia al señor **Campo Elias Valencia Villa** al correo electrónico campillo17@hotmail.com, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.